

MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI-GV



Al contestar cite Radicado I-2024-13251 Id: 112241
Folios: 3 Fecha: 2024-04-22 10:36:36
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Bogotá D.C., 22-04-2024

Asunto: Trámite queja anónima

Con toda atención, y conforme las quejas anónimas allegada a ésta dependencia el día 27 de marzo 2024, con radicado No. R2024-01905 ID: 100028 respectivamente, dirigida la señora Daniela Mora Cardozo coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

“BUENOS DIAS CON EL FIN DE RADICAR UNA QUEJA SOBRE EL MAL COMPORTAMIENTO QUE HA TENIDO UNA SEÑORA CIVIL CAROLINA JUNCA QUE TIENE CASA ASIGANADA EN EL BATALLON DE ARTILLERIA TARQUI EN SOGAMOSO BOYACA, LA CUAL PRSENTA CONDUCTAS INADECUADAS VILANDO EL REGLAMENTO DE LAS CASAS FISCALES, CUAL NO HACE SI NO METER MILITARES A LA CASA ASIGANADA, LO CUAL DA MAL ASPECTO PARA NUESTROS HIJOS Y EL PERSONAL QUE HABITAMOS EN EL CANTON, ADEMAS GENERANDO RUIDOS CON MUSICA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA ALTAS HORAS DE LA NOCHE GENERANDO UN AMBIENTE PESADO PARA EL DESCANSO..

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:

Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio

ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204
www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439

quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.
- c. Que amerite credibilidad.
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.

Dicho lo anterior, y atendiendo la queja elevada en escrito anónimo vale la pena advertir:

1. **Los administradores tienen la obligación de dar cabal cumplimiento a las funciones que le son impuestas en los acuerdos que regulan el sistema de administración de viviendas fiscales y velar por solucionar los problemas de los usuarios que sean de su competencia.**
2. **Conforme la queja, se verificará el caso presentando con el administrador a quien se le requerirá informar el caso del apartamento enunciado en la queja y las acciones adoptadas, de ser el caso.**
3. **En lo que atañe a que la señora Carolina Junca se precisa necesario advertir que dada la gravedad de las denuncias que también podrían conducir a una injuria en su contra en tanto que los actos son cometidos al parecer en su privacidad, se requiere informar en qué sentido se han perpetuado los escándalos que afectan directamente la sana convivencia y explicar cómo éstos podrían derivar en mal ejemplo para los menores de edad, así como referir si los mismos han sido puestos en conocimiento del administrador.**

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Cordialmente,

Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Dirección: Carrera 11B No. 104 - 48, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 3789650 ext. 200-204


www.icfe.gov.co



SA-CER745418 SC-CER668439



Mayor YESID SANCHEZ VILLALBA
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo 
Asesora Jurídica Subdirección de Inmuebles ICFE